

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.836/1982 · 1982

DECRETO-LEY 9836/1982

Boletín Oficial, 12 de julio de 1982 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9836/1982

DECRETO-LEY 9836/82

LA PLATA, 5 de JULIO de 1982.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-322/81 la autorización otorgada por Resolución número 713/82 del Señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 43 de la Ley 5.708 -General de Expropiaciones- por el siguiente:

" Artículo 43: El expropiante podrá desistir de la acción promovida, en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada; si así lo hiciera, las costas serán a su cargo.

Entiendése que la expropiación ha quedado perfeccionada cuando se ha operado la transferencia de dominio al expropiante, mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización. Hasta tanto ello no ocurra, podrá dejarse sin efecto cualquier expropiación".

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9836/1982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).